

Señora

DIOSETH REHENALS RENDON

Propietario MN "LA CANDELARIA I"

Vía San Luis Al Lado de la Defensoría del Pueblo / Muelle Toninos Marina

Tel. 3173894113

San Andrés Isla

Asunto: *Notificación Por Aviso De LA Resolución Número 0152-2023 Fallo en Primera Instancia MN LA CANDELARIA I.*

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, la Ley 1437 de 2011, la Capitanía de Puerto de San Andrés se permite realizar la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Acto administrativo que se notifica	Resolución Número 0152-2023 "Por medio del cual se resuelve en primera instancia el proceso administrativo sancionatorio No.17022022015
Fecha del Acto Administrativo	28 de agosto de 2023
Autoridad que lo expidió	Capitanía de Puerto de San Andrés
Expediente	17022022015
Motonave	LA CANDELARIA I

ADVERTENCIA: Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso en el lugar de destino.

Por lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones anteriores en cuanto a la notificación por aviso, me permito remitir adjunto al presente, una copia íntegra y simple del Acto Administrativo en doce (12) folios.

FECHA DE FIJACION: 21 de noviembre de 2023

FECHA DE DESFIJACION: 27 de noviembre de 2023

Atentamente,


Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de San Andrés

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 968
Bogotá (+57) 601 328 8800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



RESOLUCIÓN NÚMERO (0152-2023) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 28 DE AGOSTO DE 2023

“Por medio del cual se resuelve en primera instancia el proceso administrativo sancionatorio No. 17022022015 por presunta violación a normas de marina mercante por hechos relacionados con la motonave “LA CANDELARIA I” con matrícula CP 07-1790”

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009 y la Resolución No. 0386 del 2012 y,

CONSIDERANDO

Una vez revisado el expediente de la presente investigación y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 8° del artículo 3° del decreto de 5057 de 2009, procede este despacho a pronunciarse dentro de la investigación administrativa No. 17022022015, adelantada por Violación a Norma Marina Mercante en contra de la motonave “LA CANDELARIA I” con matrícula CP 07-1790, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través del Acta de Protesta con radicado No. 172022100495 del 23 de enero de 2022 (folio 3), por medio del cual el Suboficial Jefe Halaby Rengifo Cristian Eduardo, en condición de comandante de la ARC Isla Tesoro, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 23 de enero de 2022 con la motonave “LA CANDELARIA I”, identificada con matrícula CP-07-1790, en el cual dispuso:

“(…) desde la unidad tipo pilot ARC ISLA TESORO se le hace la señal de parar maquinas a la motonave “LA CANDELARIA I” CP-07-1790, a lo cual hacen caso omiso en dos ocasiones. Una vez con pasajeros hacia cayo acuario y por segunda ocasión la inspectora Zaray Porto de la capitanía de puerto de san Andrés le dice que se acerquen a la unidad ARC ISLA TESORO haciendo caso omiso y abandonan la embarcación dejándola emplayada cerca al muelle. En consecuencia, el piloto no quiso dar su nombre por lo cual la inspectora tuvo que acercarse a la empresa de afiliación, adicional la motonave se encontraba realizando tránsito sin tener el respectivo consecutivo de zarpe y documentación al día, por lo que se procede a infraccionar por parte de la inspectora en turno con asesoría de la torre de control tráfico marítimo.

Posteriormente, se procede a realizar el reporte de infracción con los códigos: 31, 34, 36, 39, 74, 79, acuerdo a instrucciones de la torre de control tráfico marítimo e infraccionado por la inspectora de muelle Zaray Porto. (...) (cursiva fuera de texto)



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico depende de la validez de este documento electrónico. Identificador: INUK EKU3 rIRY C3BY czXU Ngl.W F5S=

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Que el Acta de Protesta venía acompañado del Reporte de Infracciones No. 14379 del 23 de febrero de 2022 impuesto al señor Luis Archbold, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.624.093. Folio 4 a 6
2. Que obra en el expediente Certificado de Seguridad para Buques de Pasaje con Arqueo Bruto Inferior o Igual 150, expedido el 27 de enero de 2021 con una validez hasta el 07 de marzo de 2021. Folio 7
3. Que obra Certificado de Matrícula de la motonave "LA CANDELARIA I" identificada con matrícula No. CP-07-1790 expedido el 16 de febrero de 2021. Folio 8
4. Que se efectuó la verificación y consulta en el Sistema CITRIX de la Subdirección de Marina Mercante de la Dirección General de la "LA CANDELARIA I" identificada con matrícula No. CP-07-1790, encontrando que los datos de la motonave corresponden a los señalados previamente; que como propietario y armador la señora DIOSETH REHENALS RENDON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.965.613. Folio 9
5. Que se realizó la consulta en la página web de la Policía Nacional de los antecedentes de la persona a quien se le impuso el Reporte de Infracciones, encontrando que corresponde al señor LUIS ENRIQUE ARCHBOLD SJOGREEN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.624.093. Folio 10
6. Que obra en el expediente correo electrónico de fecha 12 de abril de 2022, a través del cual se indica que la motonave "LA CANDELARIA I" identificada con matrícula No. CP-07-1790 no reportó zarpe para el día 23 de febrero de 2022. Folio 11

ACTUACIONES PROCESALES

1. Que como consecuencia de lo anterior, mediante Auto de fecha 29 de abril de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN Ó VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE" se dispuso iniciar Averiguaciones Preliminares con relación a los hechos ocurridos el día 23 de enero de 2022, con la motonave de nombre "LA CANDELARIA I" identificada con matrícula No. CP-07-1790, de conformidad con la parte motiva de dicho proveído. Folio 1 a 2.
2. Que obra el oficio con radicado No. 17202201208 del 18 de julio de 2022 a través del cual se efectúa citación para efectos de notificar el Acto Administrativo de Averiguación Preliminar y rendir versión libre, el cual fue remitido a través del



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

Sistema SGDEA de la Dirección General Marítima – DIMAR el día 18 de julio de 2022. Folio 12 a 15

3. Que el Auto de Averiguación Preliminar de fecha 29 de abril de 2022 fue fijado el día 19 de septiembre de 2022 y desfijado el 23 de septiembre de 2022. Folio 16
4. Que mediante el oficio con radicado No. 17202201529 del 19 de septiembre de 2022 se efectuó citación mediante Aviso del Auto de Averiguaciones Preliminares el cual fue recibido el día 20 de septiembre de 2022 y remitido través del Sistema SGDEA de la Dirección General Marítima – DIMAR el día 19 de septiembre de 2022. Folio 17 a 19
5. Que reposa en el expediente Auto de formulación de cargo de fecha 28 de octubre 2022 del expediente No.17022022015, dirigido de la señora DIOSETH REHENALS RENDON, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.965.613, en calidad de propietaria y armadora de la motonave de nombre "LA CANDELARIA I" identificada con matrícula No. CP-07-1790. visible a folio 20,21... y 24
6. Que reposa en el expediente, Auto que decreta pruebas de fecha 17 de enero de 2023. Visible a folio 26
7. Notificación por aviso de auto de pruebas de fecha 02 de marzo 2023. Visible a folio 28
8. Que reposa en el expediente, Auto de fecha 21 de marzo que decreta el cierre del periodo probatorio de pruebas de fecha 17 de enero 2023; y se corre traslado de Alegatos de Conclusión. Visible a folio 30
9. Notificación por aviso de fecha 16 de junio de 2023. Visible a folio 32
10. Constancia secretarial que el expediente No. 17022022015 pasa a despacho para el correspondiente fallo en primera instancia. Visible a folio 33

VERSION LIBRE Y ESPONTANEA

El despacho realizó las comunicaciones pertinentes a la señora DIOSETH REHENALS RENDON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.965.613 en calidad de propietario y armador de la motonave nombre "LA CANDELARIA I" identificada con matrícula No. CP-07-1790, sin embargo, no se presentó ante la Capitania de Puerto con el fin de aportar su versión libre haciendo caso omiso o los requerimientos realizados.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Pese a los insistentes requerimientos efectuados a la señora DIOSETH REHENALS RENDON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.965.613 en calidad de propietario y armador de la motonave nombre "LA CANDELARIA I" identificada con matrícula No. CP-07-1790, no fue posible que asistieran al llamado que le hiciera la



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 986

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FDR-019-v2

Autoridad Marítima, a fin de brindarle una adecuada defensa y aplicación correcta del debido proceso.

COMPETENCIA

De conformidad con el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Nacional, que tiene como objeto dirigir, coordinar y controlar las actividades marítimas.

Relacionado con lo anterior, en el numeral 27 del artículo 5º, los artículos 76 y 79 de la norma ibídem y el numeral 8 artículo 3 del decreto 5057 de 2009, se dispone que es competencia de las capitanías de puerto, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante en el área de su jurisdicción.

Asimismo, el artículo 20 del Decreto Ley 2324 de 1984, dispone que las capitanías de puerto ejercerán las funciones de la Dirección General Marítima en el área asignada u que es su deber hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Para tal fin, cumplimiento con lo consagrado por la ley, se dispuso a dar inicio mediante auto el 28 de octubre del 2022, se formularon cargos con fundamento en el acta de protesta presentada por el funcionario comandante de unidad de reacción rápida de Guardacostas en contra de la señora DIOSETH REHENALS RENDON, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.965.613, en calidad de propietaria y armadora de la motonave de nombre "LA CANDELARIA I" identificada con matrícula No. CP-07-1790; por el siguiente pliego de cargos:

1. código 031 No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, contraviniendo lo señalado en el código 031 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.
2. Código 34 Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes, contraviniendo lo señalado en el código 034 del artículo 4 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.
3. Código 036 Navegar sin zarpe, cuando este se requiera, contraviniendo lo señalado en el código 036 del artículo 4 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.
4. Código 074 No atender a la "señal de parar máquinas" y a la orden de detención efectuada mediante comunicación realizada a través del canal 16 V.H.F. o F.M. y demás requerimientos y procedimientos llevados a cabo por las unidades de la Armada Nacional señalado en el código 074 del artículo 8 de la Resolución No. 0386 de 2012 "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas" en concordancia



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

AZ-00-FOR-019-v2

con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.6 del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

CONSIDERACIONES DEL CAPITAN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

Que para efectos de los efectos de lo dispuesto en el artículo 79 del decreto Ley 2324 de 1984, constituye infracción toda **contravención o intento de contravención** a las normas del decreto ibídem, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas y disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Que el artículo 15 de la Resolución No. 0386 de 2012 indica: "En el evento que el infractor no esté de acuerdo con el reporte de infracción y no pagué dentro del término antes señalado el valor indicado, la Capitanía de Puerto de la jurisdicción adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio, que establece el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, vigente a partir del 2 de julio de 2012 o norma que la adicione, modifique o sustituya".

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés, para conocer de la presente actuación administrativa, y en consecuencia el despacho entra a analizar las pruebas obrantes en el expediente y de ellas, se concluye lo siguiente, previa manifestación de que la presente investigación se le garantizó a los investigados el derecho de contradicción y defensa frente a las pruebas recaudadas, en aras del buen juicio y de la protección debida, se les concedió la oportunidad de presentar descargos, solicitar la práctica de pruebas o allegar las que consideraran pertinentes, eficaces y conducentes comunicándole el inicio y termino de cada etapa procesal dentro de la investigación, por lo cual, la parte investigada durante las etapas procesales presentó los escritos correspondientes, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

Relacionado con lo anterior, en la resolución 0386 de 2012 se determina la codificación de las infracciones o violaciones a las normas de marina mercante para motonaves menores de 25 toneladas de registro neto, jurisdicción de las Capitanía de Puerto marítima, así en su articulado señala:

1. En cuanto al código 031 "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1 del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7:

Es de tener en cuenta, (...) *En consecuencia, el piloto no quiso dar su nombre por lo cual la inspectora tuvo que acercarse a la empresa de afiliación, adicional la motonave se encontraba realizando tránsito sin tener el respectivo consecutivo de zarpe y documentación al día, por lo que se procede a infraccionar por parte de la inspectora en turno con asesoría de la torre de control tráfico marítimo.* (...) (cursiva y subrayado fuera de texto)

Es de tener en cuenta, que la motonave zarpo sin el consecutivo de zarpe realizo la contravención de del código 03, toda vez que por seguridad y control en la bahía interna



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 986
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FDR-019-v2

de San Andrés es de carácter obligatorio reportarse vía radio VHF canal 16 o en su defecto solicitarle a los inspectores de naves menores una vez entregado el Listado de pasajeros y verificación de los documentos de la nave y el capitán; sin embargo, de carácter intransigente y haciendo caso omiso a Resolución No. 0386 de 2012 "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1 y 7.1.1.1.2.6 del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

2. En relación con el Código 074 No atender a la "señal de parar máquinas" y demás requerimientos y procedimientos llevados a cabo por las unidades de la Armada Nacional del artículo 8 de la Resolución No. 0386 de 2012 "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. y 7.1.1.1.2.6 del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7:

Es menester traer a colación lo señalado en el Acta de Protesta radicada en esta Capitanía de Puerto el día 23 de enero de 2022 con número de radicado 172022100495, en la cual se indicó entre otros aspectos que:

"(...) desde la unidad tipo pilot ARC ISLA TESORO se le hace la señal de parar máquinas a la motonave "LA CANDELARIA I" CP-07-1790, a lo cual hacen caso omiso en dos ocasiones. Una vez con pasajeros hacia cayo acuario y por segunda ocasión la inspectora Zaray Porto de la capitanía de puerto de san Andrés le dice que se acerquen a la unidad ARC ISLA TESORO haciendo caso omiso y abandonan la embarcación dejándola emplayada cerca al muelle. (...)

Con relación a ello, importante trae a colación que el Capitán de la motonave para el día de los hechos desconoció presuntamente con su actuar las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, pues la motonave LA CANDELARIA I, identificada con número de registro CP-07-1790 pues pese a que desde la ARC ISLA TESORO se le efectuó llamado, y señal de parar máquina, este hizo caso omiso; y posteriormente una vez el Capitán de la motonave dejó los pasajeros en el Acuario se efectuó un segundo llamado, el cual fue omitido nuevamente dejando de esta manera la motonave abandonada emplayada cerca al muelle. Además, omitió y desconoció el llamado que se le hiciera con el fin de obtener la información de los datos del Capitán.

De lo consignado en el Acta de Protesta con número de radicado 172022100495 se logró evidenciar que la motonave LA CANDELARIA I, identificada con número de registro CP-07-1790 se encontraba desarrollando actividades de transporte marítimo de pasajeros en contravía de las disposiciones de las normas de marina mercante, lo cual ameritó el día de los hechos la intervención de la ARC ISLA TESORO, no obstante, este llamado fue omitido, constituyéndose esta acción como el desacato a la autoridad marítima en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Comutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

En consecuencia, es atribuible la presunta responsabilidad al propietario de la embarcación, habida cuenta, tal y como se indicó en precedencia, la Unidad ARC ISLA TESORO procedió a requerir al Capitán de la Motonave con el fin de que informará los datos del capitán, no obstante, éste abandono la motonave dejándola emplayada cerca al muelle; por lo que habrá lugar a continuar el presente proceso administrativo sancionatorio contra el propietario de la motonave.

En cuanto al código 034 “Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes.” del artículo 4 de la Resolución No. 0386 de 2012 “Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas” en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2 del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7:

Una vez verificada y analizada la información documental del expediente de la motonave LA CANDELARIA I, identificada con número de registro CP-07-1790 que obra en el Área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de San Andrés se logró constatar que para el día de los hechos ésta se encontraba navegando sin contar con los documentos estatutarios de la misma vigente, pues como se indicó en precedencia, el Certificado de Seguridad para Buques de Pasaje con Arqueo Bruto Inferior o Igual a 150 estuvo válido hasta el 07 de marzo de 2021 y los hechos tuvieron lugar el día 23 de febrero de 2022, esto es, aproximadamente diez (10) meses después de que se generara su vencimiento.

Frente a ello, esta plenamente verificado y constatado, que con su actuar es atribuible la presunta responsabilidad al propietario de la embarcación, y en consecuencia continuar el presente proceso administrativo sancionatorio contra el propietario de la motonave, por haber infringido el código 034 “Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes.” del artículo 4 de la Resolución No. 0386 de 2012 “Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas” en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2 del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7, así como en virtud de la responsabilidad que le asiste conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución No. 0443 del 14 de noviembre de 2001, pues este dispone que: Es responsabilidad del propietario de la motonave, mantener los elementos y equipos descritos en el certificado de seguridad, en buen estado de funcionamiento, solicitar a la Autoridad Marítima con antelación, la realización de las inspecciones de acuerdo al régimen a que pertenezca la motonave, así como mantener la vigencia del certificado. (Subrayado fuera del texto original).

En cuanto al código 036 “Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera” del artículo 4 de la Resolución No. 0386 de 2012 “Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas” en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2 del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7:

En concordancia, con lo anterior para la jurisdicción de San Andrés con lo establecido en la Resolución 118 De 2004 “Por medio de la cual se modifica la Resolución 014 de 2003 con el fin de facilitar el zarpe de naves menores dedicadas al servicio de transporte turístico en



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es la misma que la del original. Identificador: INUK EKU3 rRY C36Y czXU NGLw F5S=

jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés y la Capitanía de Puerto de Providencia" (cursiva fuera de texto)

"(...) 1.1 El capitán de la nave o el funcionario de la cooperativa de turismo con una anterioridad máxima de 24 horas al momento del zarpe reportará a la Capitanía de Puerto correspondiente vía VHF o telefónica, lo siguiente:

- a) Nombre de la embarcación y número de matrícula;*
- b) Hora estimada de zarpe;*
- c) Lista de tripulantes y pasajeros;*
- d) Equipo de comunicaciones que lleva a bordo;*
- e) Ruta o trayecto autorizado;*
- f) Cantidad de combustible que lleva a bordo.*

1.2 Esta información será transcrita al formato del anexo "A" por el funcionario designado por el Capitán de Puerto para tal efecto, quien asignará a cada autorización un número de verificación que le será comunicado a la persona que haga el reporte.

*1.3 Después de realizado el reporte y asignado el número de verificación por parte de la Capitanía de Puerto correspondiente, la nave podrá zarpar.
(...)*

*Artículo 5°. Infracciones. El incumplimiento de lo contenido en la presente resolución, será investigado y sancionado de acuerdo a las normas vigentes.
(...)"(cursiva y subrayado fuera de texto)*

En este orden de ideas, este despacho pudo evidenciar que la motonave LA CANDELARIA I identificada con matrícula CP07-07-1790 no realizó el procedimiento establecido por la Dirección General Marítima establecida en la resolución 118 del 2004 tal como lo enuncia la inspectora de naves menores de la Capitanía de puerto en su acta de protesta con número de radicado interno No. 172022100495 de fecha 23 de enero de 2022 en la que enuncia lo siguiente:

"(...) la motonave se encontraba realizando tránsito sin tener el respectivo consecutivo de zarpe y documentación al día, por lo que se procede a infraccionar por parte de la inspectora en turno con asesoría de la torre de control tráfico marítimo (...)" (cursiva y subrayado fuera de texto)

Habiendo realizado la precisión anterior, se tiene que la mencionada resolución establece que las naves menores no tramitarán los zarpes a través de manera dispensada la cual requería pronunciamiento oficial de la entidad y entregaba un zarpe físico para navegar dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés, lo contrario la autoridad marítima diseñó la facilitación del zarpe de naves menores dedicadas al servicio de transporte turístico en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés, no obstante, contempló la obligación de realizar los reportes de zarpe y arribo de las naves a través del canal VHF-16 y/o vía telefónica ante la autoridad marítima/ Capitanía de puerto de San Andrés; en consecuencia, la motonave LA CANDELARIA I, identificada con número de registro CP-07-1790, si bien no estaba obligada a tramitar zarpe ante la Capitanía, si estaba



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

en la obligación de realizar el reporte a través del canal dispuesto para ello, situación que no ocurrió.

No obstante, para el caso que nos atañe es importante resaltar que el hecho de ejercer la navegación sin la solicitud previa del zarpe de la motonave LA CANDELARIA I, identificada con número de registro CP-07-1790, fue analizado jurídicamente para la aplicación del código de infracción 031 de la resolución 0386 del 2012, en este entendido para este despacho no es viable sancionar dos veces por el mismo hecho operando frente a sanciones de la misma naturaleza, toda vez, que por la conducta realizada en específico el código 031 y 036 de la prenombrada resolución son excluyentes entre sí.

Por lo anterior, para este despacho no es exigible el código de infracción 036 de la resolución 0386 de 2012.

Ahora bien, es pertinente resaltar que, de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio, en su artículo 1495, señala: *"El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave..." Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley...*" (Cursiva fuera de texto).

De igual manera, las evidencias aportadas al proceso fueron verificadas y ubicadas por este despacho en aras de evaluar las circunstancias del caso, dilucidar la verdad y garantizar el cumplimiento de nuestra normatividad marítima y el debido proceso. Con la intención de dar claridad respecto al -deber procesal de las partes- se trae a colación la siguiente:

Corte Suprema de Justicia, sala plena. (24 de febrero de 2016) Sentencia C-086/16 [MP. Jorge Iván Palacio Palacio] *"(...) De acuerdo con la doctrina, esta carga procesal se refiere a "la obligación de 'probar', de presentar la prueba o de suministrarla, cuando no el deber procesal de una parte, de probar la (existencia o) no existencia de un hecho afirmado, de lo contrario el solo incumplimiento de este deber tendría por consecuencia procesal que el juez del proceso debe considerar el hecho como falso o verdadero". En tal sentido la Corte Suprema de Justicia ha explicado cómo en el sistema procesal se exige, en mayor o menor grado, que cada uno de los contendientes contribuya con el juez al esclarecimiento de la verdad:*

"En las controversias judiciales, por regla general, cada una de las partes acude al juez con su propia versión de los hechos, esto es, que presenta enunciados descriptivos o proposiciones fácticas a partir de las cuales pretende generar un grado de convencimiento tal, que sea suficiente para que se emita un pronunciamiento favorable al ruego que se eleva ante la jurisdicción. Dicho de otro modo, en el punto de partida de toda controversia procesal, cada uno de los extremos del litigio intenta convencer al juez de que las descripciones que presenta coinciden con la realidad y, a partir de aquéllas, justamente, propicia el litigio.

De esa manera, cuando hay una genuina contención, el sistema exige que cada uno de los contendientes correlativamente contribuya a que el juez supere el estado de ignorancia en el que se halla respecto de los hechos debatidos, tarea que por lo general concierne al demandante respecto de sus pretensiones, y al demandado respecto de las excepciones.



"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio de un código QR. Identificador: INUK EKU3 HRY C36Y CZXU NGLW F5S=

Documento firmado digitalmente

Desde luego, al juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinados a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan".(...)" (negrilla y cursiva fuera de texto)

De lo anterior se colige, que los tres (3) códigos objeto de formulación de cargos corresponden a aquellos relativos a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar (para los códigos 031,034 y 074) conforme lo señalado en el artículo 3,4 y 8 de la Resolución No. 0386 de 2012 "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas".

Por todo lo anterior, y de acuerdo con las pruebas obrante en desarrollo de la presente actuación, se logró establecer a ciencia cierta los cargos formulados y que los investigados no lograron desvirtuar la carga de la prueba, pese a que éste despacho garantizó en todo momento y en cada una de las etapas procesales sus garantías y derechos, en especial lo relacionado con el debido proceso y su derecho de defensa y contradicción, por lo que los presuntos responsables se hace acreedores de la sanción correspondiente al código conforme a los cargos formulados, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, así:

Código		Factores de Conversión	
SMMLV 2022			\$ 1.000.000,00
UVT 2022			\$ 38.004,00
Código 031	No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.	1.00	\$ 1.000.000,00
Código 034	Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes.	2.00	\$ 2.000.000,00
Código 074	No atender a la "señal de parar máquinas" y a la orden de detención efectuada mediante comunicación realizada a través del canal 16 V.H.F. o F.M. y demás requerimientos y procedimientos llevados a cabo por las unidades de la Armada Nacional.	1.00	\$1.000.000,00
Valor de la Multa			\$4.000.000,00
Valor de la Multa en UVT			105,252

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, en



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Resolución No. 0152-2023 - MD-DIMAR-CP07-JURÍDICA de 28 DE AGOSTO DE 2023 11

concordancia con lo señalado en el numeral 27 del artículo 5º, los artículos 76 y 79 de la norma ibídem y del numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se dispone que es competencia de las capitanías de puerto, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante en el área de su jurisdicción.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable a en contra de la señora DIOSETH REHENALS RENDON, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.965.613, en calidad de propietaria y armadora de la motonave de nombre "LA CANDELARIA I" identificada con matrícula No. CP-07-1790, por la Violación a las Normas de Marina Mercante, contenidas en la Resolución No. 0386 de 2012, relacionados así:

Código 031 *"Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima"*

Código 034 *"Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes."*

Código 074 *"No atender a la "señal de parar máquinas" y a la orden de detención efectuada mediante comunicación realizada a través del canal 16 V.H.F. o F.M. y demás requerimientos y procedimientos llevados a cabo por las unidades de la Armada Nacional."*

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR a la señora DIOSETH REHENALS RENDON, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.965.613, en calidad de propietaria y armadora de la motonave de nombre "LA CANDELARIA I" identificada con matrícula No. CP-07-1790, con multa de cuatro (4.00) SMLMV, los cuales corresponden a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000, oo), equivalente a 102,252 unidades de valor tributario UVT, por los códigos de infracción No. 031,034 y 074 del artículo 3,4 y 8 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que el artículo 9 de la Resolución No. 0386 de 2012, establece que el no pago de la multa genera cobro mediante procedimiento de jurisdicción coactiva de conformidad con el procedimiento y disposiciones contenidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora DIOSETH REHENALS RENDON, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.965.613, en calidad de propietaria y armadora de la motonave de nombre "LA CANDELARIA I" identificada con matrícula No. CP-07-1790, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta misma autoridad y el de apelación ante el Director General Marítimo, en los términos de los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE,



Teniente de Navío **SAUL ESTEBAN VALLEJO QUINTERO**
Capitán de Puerto de San Andrés Islas (E)

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____

C.C, N° _____ de _____ T. P. _____

El Notificador: _____

